

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Nº 1280, 91.92

En sesión celebrada en la fecha que se indica se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la ciudad de Orense, a 28 ABR 1976

Visto en el día de la fecha por el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en el acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "DE BERÁN", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Berán (S. Verísimo), en el municipio de Leiro.

RESULTANDO: Que por los servicios de Investigación Forestal/ se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis-mosaico de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y/ la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión es pacífica e interrumpida desde tiempo inmemorial en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque además se aportó a estos autos documentación que así lo acredita.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha de 1.974 se acordó indiciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal don Nemesio Barja Alvarez quien aceptó el cargo y procedió/ a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó/ oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Leiro; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo y Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose/ edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

RESULTANDO: Que en las actuaciones del presente expediente se personaron la Comunidad propietaria de los montes -constituyéndose en Junta Vecinal, cuyo Presidente aportó diversos documentos que en original o testimoniados quedan unidos al expediente-, el Ayuntamiento de Leiro -que remitió también documentación diversa/ que igualmente quedó unida al expediente- y el ICONA a los solos/ efectos de manifestar que el monte o montes en cuestión no están/ incluidos en el Catálogo ni sujetos a consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en mano común de 27 de julio de 1.968, y el

Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter/a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley antes citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento -- que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tienen como características esenciales las siguientes: 1ª).-- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.-- 2ª).-- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.-- 3ª).-- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª).-- Que el patrimonio y la participación es inalienable o intransferible/ y se pierde al perder la cualidad de vecino.-- 5ª).-- La comunidad/ es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "cómuni dividendum".

CONSIDERANDO: Que los montes DE BERÁN tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del lugar de BERÁN, parroquia de Berán en el municipio de Leiro, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que los montes referidos se encuentran perfectamente identificados, según consta de la carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal en su labor de investigación y que consta unida a este expediente, encontrándose situado al Norte de los pueblos y fincas particulares de esta parroquia, ocupando la esquina NO. y más alta del término parroquial.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contiene un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, como los demás del municipio de Leiro, todos ellos de origen foral, son de la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y concretamente los que son objeto de este expediente corresponde a la comunidad de vecinos del lugar de Berán. Y nada obsta a esta conclusión la prueba aportada por el Ayuntamiento de Leiro, consistente en certificaciones por él mismo expedidas sobre la inclusión de los mencionados montes en el Libro-Registro de Bienes Comunales reinvindicando con base en ello la propiedad, pero sin que conste la fecha ni causa de esa inclusión ni que en la misma hayan intervenido



DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

de algún modo la comunidad vecinal propietaria; y no debemos olvidar que es hecho reconocido que en muchos municipios se inscribieron estos montes vecinales como del Ayuntamiento, sin fundamento alguno ni expediente contradictorio en el que hubiesen oportunidad de intervenir los vecinos afectados, medida administrativa es la que incluso podría calificarse de loable en su afán de protección a estos montes, pero que no afecta a la verdadera titularidad del monte afectado en cada caso, pues tales actos no tienen entidad jurídica bastante para suponer una transferencia de dominio, como así lo previene el nº 2 del art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1.968, en favor del Ayuntamiento de Leiro, cuando además los vecinos de Berán muestran su deseo de no desprenderse de la titularidad de esos montes que siguen poseyendo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado DE BERÁN, con una extensión superficial en conjunto de 51 Has., cuyos linderos aparecen recogidos en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de Berán, en la Parroquia de Berán, municipio de Leiro. Incluyendolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Leiro, al Presidente de la comunidad de vecinos de Berán o, en su caso, a sus respectivos alcaldes pedaneos y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.CO.--NA., a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	41	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte COMUNAL DE BERAN esta situado al N. de los pueblos y hincas particulares de esta parroquia, ocupando la esquina NO. y más alta del término parroquial, llegando a la divisoria de aguas con la parroquia de Orega.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes bastante fuertes en las laderas bajas y algo más suaves en la cumbre, con altitudes comprendidas entre los 320 y 450 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera de Leiro a la de Veariz a Ribadavia.

3.2 SUPERFICIE.

51 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de la parroquia de Orega.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	41	2	1

Ref. folio
3.3

CLAVE DEL MONTE

E. y S.- Fincas particulares de la parroquia.
O.- Barranco de Fulguroá, dividiendo con monte de la parroquia de Orega.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. divide con monte de la parroquia de Orega siguiendo de E. O. la divisoria de aguas de Chairas; por el O. divide tambien con montes de Orega bajando por el Barranco de Fulguroá; por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares de la parroquia.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Carballino

OR 41 2 1

Carretera de Leiro a Carballino

Término de S. Amaro

